

**CONTRATO DE CESIÓN DE USOTEMPORAL SIN EXCLUSIVIDAD  
DEL SELLO "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL"  
Y SU VERSIÓN EN IDIOMA INGLÉS "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".**

Entre la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, con domicilio en Avenida Paseo Colón N° 982 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada por el señor Secretario de Alimentos, Bioeconomía y Desarrollo Regional, Licenciado Don Marcelo Eduardo ALOS, en adelante denominada "CEDENTE", y la empresa SOCIEDAD ANÓNIMA CARNES PAMPEANAS S.A., C.U.I.T. N° 30-67859719-4, con sede social en la calle Rosario N° 552, Piso 9 "A" de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y con Establecimiento Frigorífico Oficial N° 2520, con domicilio en Ruta Nacional N° 5; km 598,2, Localidad de Santa Rosa de la provincia de LA PAMPA, habilitado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), representada en este acto por el señor DON Leonardo Luis LEQUIO (D.N.I N° 27.290.636), en su carácter de presidente de la mencionada sociedad, en adelante denominada "CESIONARIO", acuerdan en celebrar el presente Contrato, el que se regirá conforme las Cláusulas que a continuación se detallan:

**ANTECEDENTES:**

La "CEDENTE" es titular de la marca "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", conforme al registro de las Actas N° 2.118.813 al 2.118.823 de fecha 1° de julio de 2004, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (I.N.P.I.) y correspondientes logotipos, en adelante denominados "SELLO", teniendo por objeto, distinguir a productos alimenticios puestos en el comercio.

x 

El "CESIONARIO" cuenta con un (1) Establecimiento Frigorífico con N° Oficial 2520, con domicilio en Ruta Nacional N° 5; km 598,2, Localidad de Santa Rosa de la provincia de LA PAMPA, habilitado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA que reúne las condiciones y requisitos exigidos por la Ley N° 26.967 y la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, que aprueba el "SELLO", así como del protocolo para "CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACIO", aprobado por Resolución N° 84 de fecha 27 de agosto de 2018, la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA, del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, los que declara conocer y aceptar; y se obliga a observar durante toda la vigencia del presente Contrato.

La "CEDENTE" acepta expresamente que el "CESIONARIO" podrá usar el "SELLO" en los envases y/o rótulos y/o publicidad de los productos objeto de diferenciación, acompañando a la marca comercial o nombre de fantasía con que el producto se comercializa, que cumplan con los requisitos señalados en la resolución que crea el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" y sus Anexos.

CLÁUSULA PRIMERA: La "CEDENTE" otorga al "CESIONARIO" el uso parcial de explotación comercial del "SELLO" para identificar exclusivamente al producto: "CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACIO"; para los productos con Registros Nros.: 2520/125486/1, 2520/125486/2, 2520/125486/3, 2520/125486/4, 2520/125486/5, 2520/125486/6, 2520/125486/7, 2520/125486/8, 2520/125486/9, 2520/125486/10, 2520/125486/11, 2520/125486/12, 2520/125486/13, 2520/125486/14, 2520/125486/15, 2520/125486/16, 2520/125486/17, 2520/125486/18, 2520/125486/19, 2520/125486/20,



2520/125486/21, 2520/125486/22, 2520/125486/23, 2520/125486/24, 2520/125486/25,  
2520/125486/26, 2520/125486/28, 2520/125486/29, 2520/125486/30, 2520/125486/31,  
2520/125486/32, 2520/125486/33, 2520/125486/34, 2520/125486/35, 2520/125486/36,  
2520/125486/37, 2520/125486/38, 2520/125486/39, 2520/125486/40, 2520/125486/41,  
2520/125486/42, 2520/125486/43, 2520/125486/44, 2520/125486/45, 2520/125486/46,  
2520/125486/47, 2520/125486/48, 2520/125486/49, 2520/125486/50, 2520/125486/51,  
2520/125486/52, 2520/125486/53, 2520/125486/54, 2520/125486/55, 2520/125486/56,  
2520/125486/57 y 2520/125486/58, correspondientes a la marca "Carne pampeanas"; con  
Registros Nros. 2520/125268/1, 2520/125268/2, 2520/125268/3, 2520/125268/4,  
2520/125268/5, 2520/125268/6, 2520/125268/7, 2520/125268/8, 2520/125268/9,  
2520/125268/11, 2520/125268/12, 2520/125268/13, 2520/125268/14, 2520/125268/15,  
2520/125268/16, 2520/125268/17, 2520/125268/18, 2520/125268/19, 2520/125268/20,  
2520/125268/21, 2520/125268/22, 2520/125268/23, 2520/125268/24 y 2520/125268/25  
correspondientes a la marca "Pampeanas carnes"; con Registros Nros. 2520/103703/12,  
2520/103703/1, 2520/103703/2, 2520/103703/3, 2520/103703/4, 2520/103703/5,  
2520/103703/6, 2520/103703/7, 2520/103703/8, 2520/103703/9, 2520/103703/10,  
2520/103703/11, 2520/103703/13, 2520/103703/14, 2520/103703/15, 2520/103703/16,  
2520/103703/17, 2520/103703/18, 2520/103703/19 y 2520/103704/1 correspondientes a la  
marca "Estancias cp"; con Registros Nros. 2520/119937/1, 2520/119937/2, 2520/119937/3,  
2520/119937/4, 2520/119937/5, 2520/119937/6 y 2520/119937/7 correspondientes a la  
marca "Beef culinar"; con Registros Nros. 2520/119966/1, 2520/119966/2, 2520/119966/3,  
2520/119966/4, 2520/119966/5, 2520/119966/6 y 2520/119966/7 correspondientes a la  
marca "Supremo"; con Registros Nros. 2520/118245/1, 2520/118245/2, 2520/118245/3,  
2520/118245/4, 2520/118245/5, 2520/118245/6, 2520/118245/7, 2520/118245/8 y  
2520/118245/9 correspondientes a la marca "Ojo de agua" y con Registros Nros.

x



2520/96569/1, 2520/96569/2, 2520/96569/3, 2520/96569/4, 2520/96569/5, 2520/96569/6, 2520/96569/7, 2520/96569/8, 2520/96569/9 y 2520/96569/10 correspondientes a la marca "Black ranch"; todos ellos emitidos por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967 y la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y la Resolución N° 84 de fecha 27 de agosto de 2018, la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA, del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

CLÁUSULA SEGUNDA: El uso parcial concedido del "SELLO", no podrá ser cedido -ni parcial ni totalmente- por el "CESIONARIO" en ningún caso; ni objeto de negocio jurídico alguno.

CLÁUSULA TERCERA: El "CESIONARIO" sólo podrá elaborar el producto en el área comprendida dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

CLÁUSULA CUARTA: El "CESIONARIO" es único y excluyente responsable por las obligaciones fiscales y tributarias vigentes o a crearse que graven la elaboración y comercialización del producto alimenticio amparado por el "SELLO".

CLÁUSULA QUINTA: El "CESIONARIO" se obliga a cumplir con las normas establecidas en el Reglamento Anexo a la Resolución que crea el Sello, y en el respectivo protocolo.

CLÁUSULA SEXTA: Sistema de gestión de calidad. Auditorías. Comunicación. El "CESIONARIO" mantendrá durante la vigencia de este Contrato, el sistema de gestión de calidad de alimentos denunciado en la solicitud de inscripción. Permitirá los controles, inspecciones y tomas de muestras que consideren oportunos los servicios técnicos de la Auditora prestando la colaboración que ésta requiera. El auditor, denunciado por el




"CESIONARIO", se encuentra expresamente autorizado a efectuar el control del cumplimiento del protocolo de elaboración o fabricación del producto referido en la cláusula anterior, acogiéndose a un régimen de auditoria de DOS (2) por año, con un plazo de CUATRO (4) meses como mínimo entre una y otra, donde se verificará el cumplimiento del protocolo de calidad. El "CESIONARIO" pondrá en conocimiento de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, los resultados de cada auditoría dentro de los QUINCE (15) días de practicada, así como la modificación de datos denunciados en la solicitud.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Uso del sello. Rótulos. El "CESIONARIO" se obliga a usar el "SELLO" en forma conjunta con las marcas propias o nombre comercial o de fantasía, con que el producto se comercializa. Asimismo se obliga a utilizar el "SELLO" según la representación gráfica de acuerdo a su inscripción ante el Registro Nacional de Propiedad Industrial o diseño similar aprobado por la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, no pudiendo alterar caracteres, gráficos y/u otra particularidad del "SELLO". El "CESIONARIO" presentó oportunamente con la solicitud, un proyecto de rótulo del producto que incluye el "SELLO", cuya aprobación integrará la Resolución que acuerda el derecho de uso.

CLÁUSULA OCTAVA: Responsabilidad del cesionario: El "CESIONARIO" no podrá desarrollar acciones ni adoptar medidas que pudieran implicar una disminución de la notoriedad del "SELLO" y/o desacreditar el producto, asumiendo toda responsabilidad civil que derive del uso inadecuado del mismo, frente a terceros y con relación a la "CEDENTE".

CLÁUSULA NOVENA: El "CESIONARIO" se obliga a mantener indemne al "CEDENTE" frente a cualquier reclamo de terceros con base en el Artículo 40 de la Ley N° 24.240.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, located in the bottom right corner of the page.

Expresamente toma a su cargo la responsabilidad por daños que establece dicha norma, y exime integralmente a la "CEDENTE".

CLÁUSULA DÉCIMA: Promoción. El "CESIONARIO" asume la obligación de promocionar sus productos que cuenten con el "SELLO", y a tal fin realizará o participará en DOS (2) eventos anuales promocionando el producto objeto de la distinción. Asimismo, se compromete a participar con dichos productos o auspiciar los eventos organizados por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA: Todos los gastos que se produzcan en virtud de la resolución que cede el derecho de uso parcial del Sello de Calidad serán asumidos por el "CESIONARIO".

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA: Término. Renovaciones. El presente Contrato se concluye al término de DOS (2) años, a contar desde la notificación de la concesión al solicitante. Podrá renovarse por períodos sucesivos de DOS (2) años, debiendo el "CESIONARIO" requerir la renovación con una antelación no inferior a los SESENTA (60) días antes del vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: Si durante la vigencia del presente Contrato se produjera infracción actual o inminente a los derechos de propiedad industrial que el presente tiene por objeto, por un tercero, la "CEDENTE", previa notificación del "CESIONARIO" o a iniciativa propia, adoptará las medidas legales pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA: Extinción. El derecho al uso del "SELLO" se extingue por:

- a) Rescisión del Contrato dispuesta por la "CEDENTE" en virtud de incumplimiento a las cláusulas precedentes.
- b) Renuncia del "CESIONARIO".
- c) La declaración de quiebra del "CESIONARIO".



- d) El vencimiento del plazo de vigencia estipulado.
- e) La declaración judicial de nulidad o caducidad de "La Marca".
- f) El vencimiento de "La Marca" sin que se opere su renovación.

La "CEDENTE" podrá disponer la rescisión del derecho de uso, ante la aplicación de sanciones jurídico administrativas en firme por parte de autoridades competentes, en relación al producto distinguido por el "SELLO". La SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA podrá disponer la publicación de la parte resolutive de la sanción por UN (1) día en el Boletín Oficial, y en algún otro medio de difusión masiva.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA: Rescisión por la "CEDENTE". El presente contrato podrá ser rescindido, por decisión de la "CEDENTE", la que no requiere expresión de causa ni obligación de indemnizar, notificando fehacientemente al "CESIONARIO" por escrito con una antelación no inferior a los QUINCE (15) días.

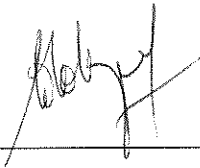
En caso de rescisión o expiración del presente Contrato, el "CESIONARIO" tendrá derecho a utilizar o vender el producto disponible a la fecha de la misma por el término de SEIS (6) meses y siempre que haya cumplido con todas las obligaciones a su cargo, debiendo notificar de modo fehaciente la existencia de "stock" de rótulos a la "CEDENTE".

La rescisión del presente Contrato no afectará las posibles acciones u otras medidas legales que la "CEDENTE" pueda ejercer contra el "CESIONARIO" para resarcirse de los daños y perjuicios que haya sufrido y sean imputables a este último.

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA: Las partes intervinientes acuerdan que todo litigio, discrepancia, interpretación o reclamación derivadas de la ejecución o interpretación del presente Contrato, se resolverá por ante los Tribunales Federales de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.



En la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a los....días del mes de.....de  
2021, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.



---

Sr. Don Leonardo Luis LEQUIO  
D.N.I. N° 27.290.636  
Presidente  
SOCIEDAD ANÓNIMA CARNES PAMPEANAS  
S.A.

---

Lic. Don Marcelo Eduardo ALOS  
Secretario de Alimentos, Bioeconomía y  
Desarrollo Regional  
MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y PESCA





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXOS

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Contrato de Cesión SA Carnes Pampeanas SA. Fdo. Secretario

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.